



**RESOLUCIÓN UNIFICADA MULTICAMPUS
DE
IDIOMA INGLÉS**

Por medio de la cual se modifica el requisito académico de la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado, se establece el idioma inglés como requisito obligatorio y se unifica, para todas las sedes y seccionales, de la Universidad Sergio Arboleda

El Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia faculta a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
2. Que el literal a) del artículo 22 de los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda confieren al Consejo Académico la función de velar porque el funcionamiento académico de la Universidad se encuentre de acuerdo con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
3. Que el literal c) del artículo 22 de los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda confieren al Consejo Académico de la Universidad, expedir los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar.
4. Que la Ley 30 de 1992 establece como funciones misionales de la Universidad, la docencia, la investigación y la extensión, así como, facultar a las instituciones para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
5. Que se deben tener en cuenta, dentro de la presente reglamentación los sujetos de especial protección constitucional, concepto desarrollado por la Corte Constitucional, con fundamento en lo señalado por el artículo 13 de la Constitución Política.
6. Que, en el medio académico existen varios sistemas alternativos para la acreditación de un segundo idioma.



7. Que, para la sede de Bogotá se encontraba vigente la Resolución Unificada de fecha 11 de septiembre de 2017.
8. Que, la Seccional de Santa Marta, el requisito de un segundo idioma contaba con su normatividad en la Resolución No. 905 del 14 de julio de 2015 y el otrosí de esta misma resolución de fecha 30 de marzo de 2017.
9. Que, en la sede de Barranquilla, se expidió la Resolución 038 del 8 de junio de 2018, por medio de la cual se creó el Departamento de Idiomas, el cargo de su coordinador y se estableció el requisito académico con relación a la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado.
10. Que, en reunión del H. Consejo Académico de fecha 11 de septiembre de los corrientes, los honorables miembros del mismo, por unanimidad de los votos presentes, esto es, nueve (9) de sus miembros principales, y teniendo en cuenta la Acreditación Institucional Multicampus, aprobaron la modificación del requisito académico con relación a la exigencia de un segundo idioma, y la unificación del mismo para todas las sedes y seccionales de la Universidad, a través de una resolución unificada multicampus, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para los programas de pregrado profesionales, así como los correspondientes a los niveles técnico y tecnológico, incluyéndose los estudiantes comprendidos en los grupos enmarcados dentro del artículo 13 de la Constitución Política colombiana.
11. Que, el H. Consejo Académico con posterioridad al 11 de septiembre de 2019, ha tratado el tema y ha hecho ajustes a los requerimientos de un segundo idioma.
12. Que en la sesión realizada el 9 de diciembre de 2019 el Consejo Académico decidió, por unanimidad de los miembros presentes, que el idioma Inglés será requisito obligatorio para todos los estudiantes de pregrado del nivel profesional, técnico y tecnológico.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º. – Todos los estudiantes de pregrado deberán acreditar el conocimiento del idioma inglés para obtener el título profesional, para lo cual deberán cumplir con las reglas y procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMAS DE PREGRADO PROFESIONALES

ARTICULO 2°. - Aquellos estudiantes de pregrado que ingresen a la universidad a partir del período académico 2020-01, deberán cumplir con la normativa que se señala a continuación:

- a) Todos los estudiantes de pregrado deberán presentar, a su ingreso al programa, según la programación que establezca el Centro de Idiomas de la Universidad, **un examen de clasificación** practicado por dicho Centro. El resultado del mencionado examen será el indicador del nivel de conocimiento del idioma inglés en el cual se encuentra el estudiante.
- b) Atendiendo al nivel en el que se ubique el estudiante, el Centro de Idiomas informará a este los niveles requeridos para alcanzar el **nivel B1** de inglés (Marco Común Europeo de referencia), necesario para cumplir con el requisito establecido en la presente resolución. Los estudiantes podrán cursar los niveles que requiera en el Centro de idiomas de la Universidad. Al final del séptimo nivel deberán presentar y aprobar el examen diseñado institucionalmente para validar el nivel de inglés B1 requerido para cumplir con el requisito.
- c) Los niveles de inglés se realizarán simultáneamente con los semestres y/o periodos académicos cursados por el estudiante; por lo tanto, para poder avanzar académicamente al semestre y/o periodo académico siguiente, los estudiantes deberán aprobar o validar su nivel de inglés, de conformidad con el esquema que se menciona a continuación. Quien no apruebe el nivel, no podrá matricular su semestre y/o periodo académico siguiente.

Nivel de suficiencia en inglés por semestre y/o periodo académico a partir del 2020- 01	
SEMESTRE	NIVEL INGLÉS
1	No aplica
2	Nivel 1
3	Nivel 2
4	Nivel 3
5	Nivel 4
6	Nivel 5
7	Nivel 6
8	Nivel 7

- d) Los estudiantes que opten por adelantar sus estudios de inglés en otra institución, o de manera autónoma, deberán presentar en el Centro de Idiomas de la Universidad el **examen de validación** del nivel requerido, de acuerdo con el cuadro del literal c) del presente artículo, para matricular académicamente el semestre y/o periodo académico correspondiente.



Así mismo, los estudiantes podrán optar por presentar alguno de los exámenes internacionales que se mencionan en la tabla contenida en el artículo siguiente y obtener el puntaje allí descrito. De esta forma, cumpliría con el requisito del idioma Inglés sin la necesidad de cursar y aprobar los niveles a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del literal d.- del artículo anterior, los exámenes que podrán presentar los estudiantes para validar su nivel de inglés son los siguientes:

NOMBRE DEL EXAMEN	COMPETENCIAS EVALUADAS	PUNTAJE MINIMO REQUERIDO O CERTIFICADO DE APROBACION DEL EXAMEN	
		Programas profesionales	Programas Técnicos y Tecnológicos
IELTS Academic° International English Language Testing System	Comprensión auditiva, Interacción oral. comprensión lectora y expresión escrita	4.0	3.0
IELTS General International English Language Testing System	Comprensión auditiva, Interacción oral. comprensión lectora y expresión escrita	4.0	3.0
TOEFL Ibt Test of English as a Foreign Language— Internet-Based Test	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	47	32



TOEIC (version completa) LISTENING & READING V SPEAKING & WRITING	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	Sumatoria combinada de los dos exámenes 790 puntos TOEIC (R&L) 550 sumando las dos competencias TOEIC (S&W) 240 sumando las dos competencias	Sumatoria combinada de los dos exámenes 485 puntos TOEIC (R&L) 225 sumando las dos competencias TOEIC (S&W) 160 sumando las dos Competencias.
MICHIGAN-MET (version completa que tenga los 4 componentes)	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	B1 o haber aprobado el examen Michigan ECCE	A2
Cambridge PET	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	High pass o haber presentado el examen FCE B1 pass (140) o haber presentado y obtenido B1 en el examen Cambridge FCE	(A2) Pass (120)
Examen Internacional administrado por el Centro de Idiomas de la Universidad.	Comprensión auditiva, expresión oral, comprensión lectora y expresión escrita	B1	A2

ARTÍCULO 4°. – El requisito de inglés a que se refiere la presente resolución se entenderá cumplido cuando los estudiantes que, al ingresar al programa, acrediten una de las siguientes situaciones:

- Certificado de bachiller internacional aprobado por una institución de Bachillerato Internacional que muestre como primera o segunda Lengua el idioma Inglés.
- Diploma ICE (International Certificate of Education) de la Universidad de Cambridge, avalado por Consejo Británico, con certificado en International



General Certificate of Secondary Education (IGCSE) English as a Second Language con una calificación A, B o C.

- c) Acta de Grado de Bachiller de Colegios o Escuelas Secundarias aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de un país donde el inglés sea el idioma oficial de facto (Reino Unido, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda), así como de Escuelas Secundarias en una provincia de idioma inglés certificada por el Ministerio de Educación de Canadá o el Ministerio de Educación de la Republica de Wanda.

ARTICULO 5°. - Todos los programas de pregrado profesionales deberán ofrecer en cualquier semestre, al menos, una asignatura en inglés dentro de su plan de estudios.

Parágrafo I.- Los estudiantes que para las asignaturas impartidas en español presenten trabajos de dicha asignatura en idioma inglés, previa autorización de la decanatura y/o dirección del programa, tendrán una bonificación adicional, para la nota de tales trabajos, de cero coma cinco puntos (0,5).

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMAS DE PREGRADO TECNOLÓGICOS Y TÉCNICOS

ARTÍCULO 6°. – Para los programas del nivel de formación tecnológico y técnico, se establecen las condiciones mínimas para acreditar el requisito de inglés indispensable para optar al título de pregrado en tecnólogo o técnico, de acuerdo con los términos señalados en el presente capítulo.

Los estudiantes que ingresen a un programa tecnológico o técnico a partir del periodo académico 2020-01, deberán cumplir con la normativa que se señala a continuación:

- a) Todos los estudiantes deberán presentar a su ingreso al programa, según la programación que establezca el Centro de Idiomas de la Universidad, **un examen de clasificación** practicado por dicho Centro. El resultado del mencionado examen será el indicador del nivel de conocimiento del idioma inglés en el cual se encuentra el estudiante.
- b) Atendiendo al nivel en el que se ubique el estudiante, el Centro de Idiomas le informará la cantidad de niveles requeridos para alcanzar el **nivel A2** de inglés (Marco Común Europeo de referencia), necesario para cumplir el requisito académico de la lengua inglesa. Los estudiantes pueden cursar los niveles que les hagan falta en el Centro de idiomas de la Universidad. Al final del **cuarto** nivel deberán presentar y aprobar el examen diseñado institucionalmente para validar el nivel de inglés requerido para cumplir con el requisito de grado.



- c) Los niveles de inglés se realizarán simultáneamente con los semestres y/o periodos académicos; por lo tanto, para poder matricular el semestre y/o periodo académico siguiente, los estudiantes deberán aprobar o validar su nivel de inglés, de conformidad con el esquema que se menciona a continuación. Quien no apruebe el nivel, no podrá matricular su semestre o periodo académico correspondiente.

Nivel de suficiencia en inglés por semestre académico a partir del 2020 - 01	
SEMESTRE	NIVEL INGLÉS
1	No aplica
2	Nivel 1
3	Nivel 2
4	Nivel 3
5	Nivel 4

- d) Los estudiantes que opten por adelantar sus estudios de inglés en otra institución o de manera autónoma, deberán presentar en el Centro de Idiomas de la Universidad, el examen de validación del nivel requerido, de acuerdo con el cuadro del literal c) del presente artículo, para matricular académicamente el semestre o periodo académico correspondiente.

Así mismo, podrán optar por presentar alguno de los exámenes internacionales que se mencionan en la tabla del artículo siguiente y obtener el puntaje allí descrito. De esta forma, cumpliría con el requisito del idioma inglés sin la necesidad de cursar y aprobar los niveles.

ARTÍCULO 7º.- Para los efectos del literal d.- del artículo anterior, los exámenes que podrán presentar los estudiantes para validar su nivel de inglés son los siguientes:

NOMBRE DEL EXAMEN	COMPETENCIAS EVALUADAS	PUNTAJE MINIMO REQUERIDO O CERTIFICADO DE APROBACION DEL EXAMEN	
		Programas profesionales	Programas Técnicos y Tecnológicos
IELTS Academic ^o International English Language Testing System	Comprensión auditiva, Interacción oral. comprensión lectora y expresión escrita	4.0	3.0



IELTS General International English Language Testing System	Comprensión auditiva, Interacción oral. comprensión lectora y expresión escrita	4.0	3.0
TOEFL Ibt Test of English as a Foreign Language— Internet-Based Test	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	4.7	3.2
TOEIC (version completa) LISTENING & READING V SPEAKING & WRITING	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	Sumatoria combinada de los dos exámenes 790 puntos TOEIC (R&L) 550 sumando las dos competencias TOEIC (S&W) 240 sumando las dos competencias	Sumatoria combinada de los dos exámenes 485 puntos TOEIC (R&L) 225 sumando las dos competencias TOEIC (S&W) 160 sumando las dos competencias.
MICHIGAN-MET (version completa que tenga los 4 componentes)	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	B1 pass (140) o haber presentado y aprobado el examen Michigan ECCE	(A2) 78 '39 en cada parte del examen
Cambridge PET	Comprensión auditiva. interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	High pass o haber presentado el examen FCE B1 pass (140) o haber presentado y obtenido B1 en el examen Cambridge FCE	(A2) Pass (120)



Examen administrado por el Centro de Idiomas de la Universidad diferente al TOEFL 1BT	Comprensión auditiva, interacción oral, comprensión lectora y expresión escrita	B1	A2
---	---	----	----

CAPÍTULO TERCERO ESTUDIANTES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SUS RESPECTIVAS LEYES

ARTICULO 8°. Estudiantes que se encuentran enmarcados dentro de la Ley 1618 de 2013 *"POT mediante la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"* y atendiendo a lo reglamentado en la Resolución No. 000470 de 2017 del ICFES. Estarán excluidos de presentar la prueba de inglés aquellos estudiantes que, previa valoración de la USAPI¹ de acuerdo con la historia clínica aportada, presenten limitaciones que les dificulte el aprendizaje de los idiomas extranjeros. Esto incluye, pero no está limitado a estudiantes que presenten alguna condición de discapacidad cognitiva, auditiva o visual, independientemente de si requieren o no intérprete.

ARTICULO 9°. - Aquellos estudiantes que acrediten alguna discapacidad y no se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, deberán acreditar el requisito de la lengua inglesa, conforme a lo establecido en el capítulo primero o capítulo segundo de la presente resolución, según corresponda, e informar en el Centro de Idiomas de la Universidad acerca de su discapacidad, con el fin de que se le suministre el examen con los ajustes necesarios para cada caso.

ARTICULO 10°. - Convenios que involucren sujetos de especial protección Constitucional. El Centro de Idiomas, con el aval del Vicerrector de Gestión Académica de la Universidad Sergio Arboleda, señalará, desde primer semestre, los mecanismos a través de los cuales los estudiantes enmarcados dentro de este concepto, acreditarán el

¹ Universidad Sergio Arboleda por la Inclusión, proyecto liderado por el Servicio Médico, que es el organismo consultor y asesor de todas las áreas y escuelas de la Universidad que así lo requieran, brindando apoyo y fortalecimiento en el proceso de inclusión educativa (Resolución 008 del 15 de febrero de 2017 de la Vicerrectoría Administrativa)



cumplimiento mínimo de exigencia del idioma inglés, como requisito para obtener el título profesional, los cuales podrán ser, entre otros:

- a) Cursar y aprobar los niveles de inglés requeridos, de acuerdo con el tipo de programa, en el Centro de Idiomas de la Universidad y aprobar el examen de validación.
- b) Hacer cualquiera de los exámenes alternativos que se han expuesto a lo largo de esta resolución y obtener un puntaje equivalente a un nivel A2 en el Marco Común de Referencia Europeo.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11°. - Convenio con Florida International University - FIU Los estudiantes de todos los programas de pregrado, podrán cursar y aprobar el "**Intensive English Program**" (Programa Intensivo de Ingles) con FIU (Florida International University), para obtener su requisito de inglés. Para cumplir con este fin, los estudiantes deberán presentar el certificado original expedido por la Institución.

ARTÍCULO 12°. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las resoluciones anteriores sobre la materia. El texto de la presente resolución deberá difundirse ampliamente entre los estudiantes, a través de todos los medios a disposición de la Universidad, incluida su página en Internet.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


ORLANDO GARCÍA-HERREROS S
Presidente Consejo Académico


JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO
Secretario General